



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-741-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las once y diez minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, con referencia **EM-015-AP-11-14**, derivado del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe con referencia EM-015-13-13 del veintisiete de septiembre de dos mil trece, relacionado con las cuentas por cobrar a concesionarios de Lotería Nacional, Sucursal Masaya por el periodo del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivo específico examinar los aspectos de control interno relacionados con las cuentas por cobrar del período del uno al treinta de septiembre de dos mil catorce. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El informe de Auditoría que se examina concluye que: Como resultado de aplicar los procedimientos de auditoría para indagar el cumplimiento de las recomendaciones incorporadas en el Informe de Auditoría Especial (EM-015-13-13), sobre las cuentas por cobrar a concesionarios, se determinó que del total de recomendaciones dos (2) se cumplieron totalmente, cinco (5) cumplidas parcialmente y dos (2) no se han cumplido. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-741-15**

Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, con referencia **EM-015-AP-11-14**, derivado del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de referencia EM-015-13-13 del veintisiete de septiembre de dos mil trece, relacionado con las cuentas por cobrar a concesionarios de Lotería Nacional, Sucursal Masaya por el periodo del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad Auditada a fin de que en un plazo de noventa (90) días informe a esta autoridad su efectivo cumplimiento, pues de reincidir en ello se procederá a imponer las responsabilidades que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extra Ordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/Mireya/MARITZA